

PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY 20393 PARA EXTENDER LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, RESPECTO DE DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD

“Consideramos que la legislación nacional debe establecer que cualquier entidad religiosa o las personas jurídicas que ellas creen, así como cualquier institución privada con o sin fines de lucro (ya sea establecimiento educacional, club deportivo, hogar de acogida, o cualquier otra que tenga relación directa y habitual con personas menores de edad), cuyos ministros de culto, directivos o funcionarios cometan, con ocasión de las funciones que desarrollan en ellas, delitos que atenten contra la indemnidad sexual de niños, niñas o adolescentes, y que carezcan de un modelo válido de prevención de tales ilícitos, debe ser sancionada penalmente con la disolución o la cancelación de su personalidad jurídica o alguna otra de las sanciones del artículo 8° de la Ley N° 20.393, dependiendo de la gravedad de los hechos.”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

Artículo Único: Modifícase la Ley Núm. 20.393, que establece La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho que indica, de la siguiente forma:



Introdúcese en el inciso primero de su artículo 1°, a continuación de las expresiones “251 bis” y antes de la conjunción “y” la frase “361, 362, 363, 365, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter”.



Introdúcese en su artículo 2°, a continuación de la palabra “privado” y antes de la conjunción “y”, una coma (“,”) y la frase “las entidades religiosas y las personas jurídicas que ellas constituyan en conformidad a la Ley N°19.638”.



Introdúcese en el inciso primero de su artículo 3°, a continuación de la palabra “representantes” y antes de la palabra “o”, una coma (“,”) y la frase “ministro de culto”.



Introdúcese en el inciso primero de su artículo 3°, a continuación de la palabra “supervisión” y después del punto, que pasa a ser seguido en lugar de aparte, la siguiente frase final: “Sin embargo, en el caso de los delitos contemplados en los artículos 362, 363, 365, 365 bis numerales 2 y 3, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367 y 367 ter del Código Penal, serán responsables aun cuando éstos no hayan sido cometidos en interés o para su provecho.”



Reemplázase en el segundo párrafo de la letra b) del numeral 4) de su artículo 4°, la frase que se encuentra a continuación de las expresiones “Superintendencia de Valores y Seguros” por la siguiente: “o la Superintendencia de Educación, según corresponda, que puedan cumplir esta labor, de conformidad a la normativa que, para estos efectos, establecerán los mencionados organismos fiscalizadores.”

